ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2771 *Notificación personal a don Manuel Gerónimo Gallego Gallego de la Resolución de Alcaldía numero 134/17, de fecha 8 de Junio de 2017.*

Anuncio

Mediante la presente le doy traslado de la resolución de la Alcaldía que literalmente transcrita, dice así:

"Número 134/17.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 8 DE JUNIO 2017

En Villanueva de la Reina, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete, constituido en su despacho oficial el Señor Alcalde don Blas Álves Moriano, ante mí, el Secretario-accidental don Juan Rodríguez López.

ANTECEDENTES:

I. En fecha dos de junio actual, por el Jefe de Servicio de Villanueva de la Reina, del Consorcio de Aguas del Rumblar, se emite informe relativo a la avería sufrida en la tubería, perteneciente al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, ubicada entre el casco urbano de Villanueva de la Reina y el polígono industrial "El Calvario", concretamente en la parcela 177 del polígono 18 del catastro de rústica de este Ayuntamiento.

La parcela, consultados los datos obrantes en los archivos municipales, resultó ser propiedad de don Manuel Gerónimo Gallego Gallego.

El mentado informe establece la existencia de la avería, la ubicación de la misma, así como la necesidad de efectuar su reparación urgente para, entre otras cosas, evitar los perjuicios económicos que se derivarán para el patrimonio municipal, por la pérdida de agua que se viene registrando, establecida en 3 litros por segundo, lo que supone 259'20 metros cúbicos al día.

II. En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se pusieron los hechos en conocimiento del propietario, mediante escrito de esta Alcaldía, registrado de salida con el número 958, comunicando la fecha y hora en la que se llevarían a cabo los trabajos por el personal del Consorcio que detenta la encomienda de gestión del servicio y emplazándolo, si le era posible, a personarse en el lugar, al objeto de que los trabajos se realizaran en su presencia.

El propietario, lejos de autorizar la realización de las obras de reparación necesarias, contestó, mediante nota escrita a mano en el mismo escrito notificado, negando su

cve: BOP-2017-2771
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorización para la entrada en la finca.

III. Va de suyo, por cuanto se ha dicho, que la actitud del propietario de los terrenos redunda en perjuicio del dominio público pues, no sólo la red puede sufrir mayores daños que los existentes en la actualidad, sino que se están vertiendo importantes cantidades de agua, cuyo precio habrá de ser abonado por el erario público municipal.

Este perjuicio de la cosa pública, habrá de ser reparado por el propietario, una vez determinado su importe en expediente aparte que, previos los trámites oportunos y con especial garantía de los derechos de aquel, será resuelto por esta Alcaldía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Es competente esta Alcaldía para la resolución del presente expediente, por aplicación de los artículos 21/1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 41/2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la competencia de policía que la normativa citada le reserva.

El artículo 28 de la Ley 33/2003, de tres de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el 9/2 del Reglamento de Bienes de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1.372/1986, de trece de junio; el 51/2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el 85/a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen la obligación de las Entidades locales de ejercer todas las acciones necesarias en defensa de sus bienes.

En la materia que nos ocupa, el procedimiento a seguir es el común de las Administraciones públicas, si bien, al tratarse la presente Resolución de un título de ejecución forzosa, habrá que prestar especial atención a los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de uno de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Especialmente, el artículo 100 del mencionado cuerpo legal, establece la necesidad de que el afectado preste su consentimiento para el acceso a la finca en la que se encuentra la avería o, de no hacerlo, obtener la autorización jurisdiccional para acceder a la misma.

En aplicación de la normativa citada, esta Alcaldía,

RESUELVO:

Primero: Ordenar la realización urgente de los trabajos necesarios para reparar la avería sufrida por la red general de abastecimiento de agua potable al Polígono “El Calvario” y carretera de Espeluy, en terrenos ubicados en la parcela 177 del polígono 18 del catastro de rústica de Villanueva de la Reina, que se llevarán a cabo por el personal y con la maquinaria del Consorcio de Aguas del Rumblar.

Segundo: Requerir a don Manuel Gerónimo Gallego Gallego, propietario de los terrenos, para que permita el acceso a la infraestructura municipal afectada por los mencionados trabajos.

cve: BOP-2017-2771
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero: En el caso de que el propietario no autorice, en el plazo de cinco días naturales el acceso requerido, solicítese autorización judicial para la entrada en el terreno, por los operarios del Consorcio del Rumblar, junto con la maquinaria correspondiente.

Cuarto: Durante el plazo de los cinco días citados, se concede audiencia al interesado que podrá efectuar las alegaciones que tenga por convenientes a su derecho.

Quinto: Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma.

Lo manda y firma el Señor Alcalde, en el lugar y fecha indicados, ante mí, el Secretario, que doy fe."

Lo que notifico para su conocimiento y demás efectos, significándole que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución en el plazo de un mes o Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, en ningún caso se podrá simultanear ambos recursos.

Villanueva de la Reina, a 08 de Junio de 2017.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.

cve: BOP-2017-2771
Verificable en https://bop.dipujaen.es